

TOMÁS MURCIA ROJAS.

Abogado Especializado
Universidad Libre de Colombia

Señor M.P.

DR. EDGAR ROBLES RAMIREZ

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA – SALA CIVIL
FAMILIA, LABORAL Y DEMAS INTEGRANTES DE LA CORPORACIÓN
E. S. D.**

**Ref. Proceso VERBAL de simulación absoluta propuesto por NELSON ENRIQUE
VEGA TRUJILLO contra EDGAR ORTIZ CASTILLO y KATHERINE ALEXANDRA
VEGA GOMEZ.**

Rad. 2019 – 00054 – 01

TOMÁS MURCIA ROJAS, mayor y vecino de Garzón, Abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.185.808 de Garzón (H), y portador de la tarjeta profesional No. 82003 del C, S, de la J, en mi condición de apoderado judicial de la parte procesal demandante, me permito sustentar la impugnación a la sentencia de primera instancia de fecha 23 de septiembre de 2020, que denegara la pretensión de **SIMULACION ABSOLUTA** contenida en la escritura pública 0751 del 13 de septiembre de 2017 otorgada en la notaria segunda del círculo de Garzón y con matrícula inmobiliaria No. 202-37916 de la oficina seccional de registro de esta localidad.

Sea lo primero significar a la Sala que el señor Juez A-Quo tuvo por demostrada la legitimación en la causa que le asiste a NELSON ENRIQUE VEGA TRUJILLO, al tratarse o tener la condición de tercero perjudicado.

Está probado, en primer lugar, que el negocio celebrado entre EDGAR ORTIZ CASTILLO y la señora KATHERINE ALEXANDRA VEGA GOMEZ, obedeció a un acuerdo verbal entre NELSON ENRIQUE VEGA TRUJILLO y EDGAR ORTIZ CASTILLO que emana de un contrato de permuta de fecha 18 de mayo de 2017, mediante el cual VEGA TRUJILLO da en calidad de permuta TRES fincas denominadas "COVEÑAS", "LA DICHA" y "LONDRES" ubicadas en la vereda Media Argelia zona rural del municipio de San Vicente del Caguán Departamento del Caquetá, cuya composición y linderos aparecen en dicho acto negocial, por la suma de setecientos cincuenta millones de pesos M/CTE. (\$750.000.000.00 M/CTE.). por su parte, ORTIZ CASTILLO da en calidad de permuta la finca denominada "**SAN JUANITO**" ubicada en la vereda Puerto Alegría del Municipio de Garzón, con extensión de 9 hectáreas aproximadamente, con cultivos en café y plátano, casa en bahareque, secadero de café y beneficiaderos y cuyos linderos aparecen igualmente, inmueble éste que fue avaluado de consuno en seiscientos millones de pesos M/CTE. (\$600.000.000.00 M/CTE.). así mismo dada la diferencia de valor estipulado, el permutante ORTIZ CASTILLO cancelo la suma de ciento cincuenta millones de pesos M/CTE. (\$150.000.000.00 M/CTE.).

Este contrato de permuta (sic) fue reconocido tanto por su contenido como las firmas, ante la notaria única de San Vicente del Caguán el mismo 18 de mayo de 2017, fecha en la cual se celebro el negocio de permuta.

Carrera 8 No. 10ª – 58 Cel. 3124688769 Tel. 833 3384 E-mail: tomasmurciarojas@gmail.com
Garzón – Huila

TOMÁS MURCIA ROJAS

Abogado Especializado
Universidad Libre de Colombia

Aparece en el plenario que NELSON ENRIQUE VEGA TRUJILLO formulo denuncia penal ante la fiscalía general de la nación, unidad nacional de terrorismo fiscalía treinta y cinco de Florencia Caquetá contra GUSTAVO CUENCA SUAREZ, MAURICIO MUNERA RESTREPO e ISAIAS OCAMPOS por los punibles de hurto calificado y agravado, constreñimiento ilegal y secuestro extorsivo, según hechos plasmados en su denuncia y donde mi mandante convivía con su esposa JENNY ALEXANDRA CRUZ CRUZ y los niños como de KATHERINE ALEXANDRA VEGA GOMEZ, NELSON ANDRES VEGA GOMEZ hijos del demandante y de CLAUDIA PATRICIA VEGA TRUJILLO hermana del actor.

La junta de acción comunal de la vereda el "oriente" corregimiento la sombra del municipio de san Vicente del Caguán certifican que el día 07 de febrero de 2015 en las primeras horas de la mañana, sucedió el asalto por un grupo al margen de la ley.

Probado esta que don EDGAR ORTIZ CASTILLO, para perfeccionar el contrato de permuta a su permutante NELSON ENRIQUE VEGA TRUJILLO suscribe la escritura pública 0751 el día 13 de septiembre de 2017 a la hija de aquel KATHERINE ALEXANDRA VEGA GOMEZ el día 13 de septiembre de 2017 por orden de VEGA GOMEZ a EDGAR ORTIZ CASTILLO.

Igualmente se vincula a YENY BARRERA CALDERON en su condición de Acreedora con cuantía indeterminada de primer grado, según escritura pública No. 1049 del 13 de diciembre del 2018 otorgada en la notaria segunda del círculo de Garzón y donde la demandada da en garantía hipotecaria el predio rural SAN JUANITO.

Me permito precisar de manera breve los reparos concretos que hago a la sentencia de fecha 23 de septiembre de 2020, o, razones de mi inconformidad con la providencia apelada.

El despacho deniega la simulación absoluta del contrato de venta, en el caso que nos ocupa, toda vez que la declaratoria judicial de simulación absoluta impetrada, se formuló bajo los presupuestos básicos de la institución jurídica de la simulación, la cual consiste en un acuerdo contractual, por medio del cual las partes intervinientes emiten una declaración de voluntad que no se encuentran conforme a unas determinadas condiciones reales, cuyo propósito puede ser el de crear frente a terceros la apariencia de cierto acto jurídico y los efectos propios del mismo. En el presente caso, se demandó a las partes contratante en la escritura 0751 del 13 de septiembre del 2017 otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Garzón y con matricula inmobiliaria No. 202-37916 de la oficina de registro de Garzón siendo este, demostrativo de la existencia del Contrato, cuya simulación se impugna, tal como lo sostuvo el Juzgado de conocimiento.

Igualmente, como lo asevero el Juzgado en su fallo, dio por demostrada la legitimación en la causa de Nelson Enrique Vega Trujillo como persona distinta a los contratantes, en su condición de tercero perjudicado.

El Juzgado desconoció la simulación absoluta demandada, cuando en el proceso obran una serie de indicios claros y contundentes a falta de contradocumento de principio de prueba por escrito Etc. No es cierto que se haya aparentado y probado

Carrera 8 No. 10ª – 58 Cel. 3124688769 Tel. 833 3384 E-mail: tomasmurciarojas@gmail.com
Garzón – Huila

TOMÁS MURCIA ROJAS

Abogado Especializado
Universidad Libre de Colombia

la celebración de un negocio jurídico totalmente distinto al realmente querido y solicitado en la demanda, comoquiera que, de manera explícita y principal, se solicitó declarara judicialmente la simulación absoluta del contrato de compraventa sub-judice.

El Juzgado de conocimiento, **denegó** las pretensiones del actor, estando de cuerpo entero, los medios probatorios pertinentes y útiles, inclusive, con la falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones, demostrados en la presente demanda, cuando ha debido de presumirse como ciertos y, por ende, constitutivo como indicio en contra de la parte pasiva.

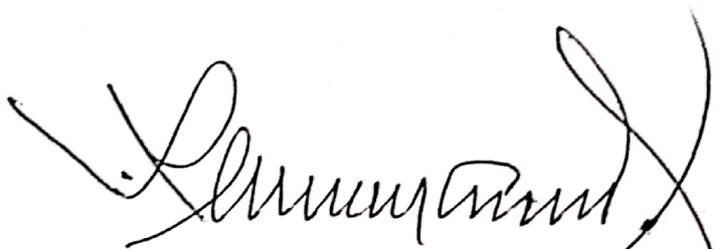
Aparece de bulto, la divergencia entre la voluntad real y su declaración pública. la compradora ficta no es ni fue en realidad la adquirente, puesto que el verdadero interesado fue el demandante NELSON ENRIQUE VEGA TRUJILLO, como tercero perjudicado.

Así las cosas, sostiene el Juzgado la simulación relativa, por cuanto el negocio simulado o aparente, esconde total o parcialmente otro negocio que es el verdadero querido. No obra en el proceso la prueba de una simulación relativa, por cuanto interrogatorios, testigos y documentos, demuestran la simulación absoluta, que el Juez, desacertó en su fallo, del fenómeno simulatorio pedido en la demanda

Tampoco se da la aparente donación de NELSON ENRIQUE VEGA TRUJILLO a su hija KATHERINE ALEXANDRA VEGA GOMEZ, como lo exige la norma sustancial, pues la demandada se negó a suscribir la escritura de transferencia del inmueble a su padre, como de la inobservancia de las formalidades previstas en el decreto 2729 de agosto 3 de 1989 y demás condiciones del negocio

Por último, el despacho no procedió conforme al art. 281 del CGP, con el fin de encontrar la plena realización de la Justicia, máxime cuando la parte demandada, el vendedor EDGAR ORTIZ CASTILLO, asume una posición de allanamiento a la demanda, con sus hechos y pretensiones y la compradora ficta KATHERINE ALEXANDRA VEGA GOMEZ, ni siquiera contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito, hiriendo los artículos 97 y 167 del CGP, para tener por cierto la declaratoria de simulación absoluta pedida y que en mi alegación solicito a la H. Corporación, se sirva **revocar** la sentencia que impugno.

Atentamente,



TOMAS MURCIA ROJAS
C.C. No. 12.185.808 de Garzón
T.P. No. 82003 del C. S. de la J.

Carrera 8 No. 10ª - 58 Cel. 3124688769 Tel. 833 3384 E-mail: tomasmurciarojas@gmail.com
Garzón - Huila